

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°894 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2381

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021.-



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°894**, de fecha 10 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **PRINCE OF WALES COUNTRY CLUB** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°894, de 10 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **PRINCE OF WALES COUNTRY CLUB**, respecto de sus dependencias ubicadas en Las Arañas 1901, comuna de La Reina, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	VICTOR ERNESTO MORALES SANDOVAL			LAS CONDES
2	MATEO GARCIA SOZA			VITACURA
3	AGUSTIN MORANDE VALENZUELA			TALAGANTE
4	SEBASTIÁN RENE CORTÉS BERRIOS			LAS CONDES
5	DAVID ALFONSO ROJAS MORALES			LAS CONDES
6	JUAN JOSÉ GARMENDIA PASCAL			LAS CONDES
7	IGNACIO ALBERTO DE LA FUENTE VIDAL			LAS CONDES
8	CLAUDIO ANDRÉS FUENTEALBA BARRA			MELIPILLA
9	AGUSTIN CARVALLO RAUFF			LAS CONDES
10	OLIVER JACK THOMPSON SILVA			LAS CONDES
11	ENRIQUE CORTÉS TORO			LAS CONDES
12	POLO ANDREE JEREZ HERRERA			MARIA PINTO
13	PEDRO PABLO VERGARA MECKES			LAS CONDES
14	MANUEL ERNESTO SALVADOR ZAPATA ZAMORA			MACÚL
15	TOMÁS GARCÍA TAGLE			LO BARNECHEA
16	JAVIER IGNACIO BAEZA ESPINDOLA			PEÑALOLEN
17	MARCO ANDRÉS GUZMAN SCHNEIDER			LA REINA
18	SEBASTIÁN ANDRÉS VERA SOULODRE			VITACURA
19	DIEGO TAPIA HENGST			ÑUÑO A
20	JULIAN RODRIGUEZ MERINO			PROVIDENCIA
21	MATIAS BEALE ARAVENA			LAS CONDES
22	EMILIO SAN MARTIN RIQUELME			LAS CONDES
23	NICOLÁS ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ			PROVIDENCIA
24	CLAUDIO ELIAS VELASQUEZ MAUAD			LAS CONDES
25	AGUSTIN CERECEDA LÓPEZ			ÑUÑO A
26	VICENTE IGNACIO VARGAS MOYA			ÑUÑO A
27	BRUNO LIRA MONTERO			TALAGANTE
28	CRISTOBAL EDUARDO RAMIREZ LAZO			ÑUÑO A

29	JAVIER CORRAL SVOREN		LAS CONDES
30	PABLO ANTONIO BUZIO RIES		VITACURA
31	RICARDO NAHIM LAHSEN HERREROS		ÑUÑO A
32	ANGELO MARCELO ALVARADO ROJAS		LA FLORIDA
33	BENJAMÍN SAID LAHSEN HERREROS		LAS CONDES
34	GASTON PINTO PINTO		LA REINA
35	VALENTÍN CARDEMIL LAYUNO		PROVIDENCIA
36	MANUEL SÁNCHEZ GRANARA AGUILAR		PEÑALOLÉN
37	JOAQUÍN CAMPOS ASTABURUAGA		VITACURA
38	SEBASTIÁN IGNACIO AYALA CLARKE		LA REINA
39	LUIS VICENTE SUAREZ DE SANTIS		LAS CONDES
40	RENAN SALAS BRICEÑO		DOÑIHUE
41	MARTÍN NOVOA GIACAMAN		VITACURA
42	CARLOS DELGADO BARBERIS		LA REINA
43	FRANCISCO ANDRÉS MAINO PINOCHET		LA REINA
44	DANIEL ISAIÁS VILLARROEL ALVAREZ		CONCHALI
45	SIMÓN CARCAMO HECHT		LAS CONDES
46	RAIMUNDO JOSÉ MARTINEZ AMAR		LAS CONDES
47	RUBÉN ANDRÉS VALDEBENITO BERRIOS		LAS CONDES
48	NICOLÁS IGNACIO LAVÍN MUÑOZ		LA REINA
49	LUCIANO NAHUEL HORNOS GRACION		LAS CONDES
50	JOAQUIN GERMAN MILESI MILESI		ÑUÑO A
51	JUAN IGNACIO PIÑA NAUDON		LO BARNECHEA
52	RODOLFO GARCIA OLAVE		VITACURA
53	ALONSO MEJÍAS URETA		LA REINA
54	LUIS SEBASTIAN QUINIYAO PEROTI		VALDIVIA
55	VICENTE GUTIERREZ LEYTON		LA REINA
56	SANTIAGO IGNACIO DIAZ RAMIREZ		LAS CONDES
57	ISRAEL MORALES RODRIGUEZ		SANTIAGO
58	ANDRÉS DEVLACHOVICH LEÓN		LAS CONDES
59	HORACIO SÁNCHEZ MUÑOZ		LAS CONDES
60	IÑIGO FERNÁNDEZ ZEGERS		LO BARNECHEA
61	STANKO PLANCIC ZULETA		LAS CONDES
62	WILLIAM EMILIO ROSALES DIAZ		LA FLORIDA
63	FRANCO REMIGIO DELPIN OLIVARES		LA REINA
64	RODRIGO ALONSO ÁVILA ARAYA		LAS CONDES
65	DIEGO DAZZAROLA FORNO		CALERA DE TANGO
66	JOAQUÍN PARRAUD O		LA REINA
67	JOAQUIN ANDRES OVIEDO TORRES		LAS CONDES
68	BALTAZAR LARRAIN DEL RIO		LA REINA
69	AMBROSIO TOMAS ROJAS ECHAVE		TALAGANTE
70	TOMÁS VARGAS VELASCO VARGAS VELASCO		VITACURA
71	BENJAMÍN ANDRÉS MATAMALA SILVA		CALERA DE TANGO
72	CARLOS FELIPE ALBERTO DELGADO BARBERIS		LA REINA
73	MANUEL RAMON FRANCISCO GONZALEZ BRIONES		LA REINA

74	GASPAR ANTONIO GOMEZ DONOSO	ÑUÑO A
75	SANTIAGO ROBERTO CALVO DE BONNAFOS	LO BARNECHEA
76	SANTIAGO FELIPE CALVO VÁQUEZ DE ACUÑA	VITACURA
77	CRISTIAN IGNACIO GUERRERO FERRADA	PEÑALOLEN
78	ENZO GIOVANNI CHIUMINATTO BARAHONA	ÑUÑO A
79	JOSE MANUEL BENAVIDES BARRIENTOS	LA REINA
80	JOSÉ IGNACIO ALAMOS OKUINGHTTOS	PEÑALOLEN
81	MAXIMILIANO KARLEZI O	LAS CONDES
82	LUKAS ANDRÉS RONFELDT CARREÑO	LA REINA
83	DIEGO IGNACIO FUENTES GALLARDO	LA REINA
84	VICENTE ANDRÉS CASTILLO ARANCIBIA	PEÑALOLEN
85	CRISTIÁN ALEJANDRO LUDUEÑA CARTES	ÑUÑO A
86	MARCELO GROVANNE VIDAL BRAVO	MAIPU
87	JUAN CRUZ IANCHINA IANCHINA	LAS CONDES
88	IAN DUNCAN STURROCK COOPER-JOHNSON	LAS CONDES
89	SVEN LANGER BENAVIDES	LA REINA
90	VICENTE JOSÉ SOTO ORTIZ	PROVIDENCIA
91	MATIAS IGNACIO MERELLO AVENDAÑO	PIRQUE
92	RAE ARCE CORREA	LAS CONDES
93	TOMÁS IANCHINA IANCHINA	LAS CONDES
94	VICENTE SANTANDER ZANINOVIC	LA REINA
95	JOSÉ TOMÁS FIGUEROA MUÑOZ	ÑUÑO A
96	BASTIÁN PALOMINOS CARO	LAS CONDES
97	JOSÉ IGNACIO MERCADO LAZZERINI	LAS CONDES
98	BRUNO LIRA MONTERO	TALAGANTE
99	RAIMUNDO JOSÉ DELGADO BARBERIS	LA REINA
100	DAMIAN FLIEGEL ARANDA	LAS CONDES
101	SEBASTIÁN ANDRÉS GARRIDO LEIVA	LA REINA
102	JOSE TOMAS BASCUÑAN BOUDON	VITACURA
103	JUAN MARTÍN ESTEBAN GONZALEZ SABORIDO	LAS CONDES
104	GUSTAVO ADOLFO IANCHINA IANCHINA	LAS CONDES
105	RAIMUNDO PIWONKA LILLO	LAS CONDES
106	LUIS URRICHE DELGADO	LA FLORIDA
107	VÍCTOR MANUEL CEPEDA SALAS	SAN MIGUEL
108	ANDRÉS FELIPE VERGARA MARCHANT	LAS CONDES
109	CÉSAR JOFRÉ PINCHEIRA	RECOLETA
110	FRANCISCO RUIZ VEGA	COLINA
111	ARNALDO RUIZ VEGA	ÑUÑO A
112	PATRICIA LORETO MUÑOZ DIAZ	QUILICURA
113	EVELYN ANDREA VIDAL IGOR	PUENTE ALTO

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para

trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **PRINCE OF WALES COUNTRY CLUB** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.